

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0184-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Misionera Eneas, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0164-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 338 (Quinta revisión) “Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones” ..	7
--	---

MPCEIP-SC-2021-0165-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13006 “Baldosas Cerámicas — Definiciones, Clasificación, Características y Rotulado (ISO 13006:2018, IDT)	10
--	----

MPCEIP-SC-2021-0166-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-2 “Microbiología de la Cadena Alimentaria — Preparación de Muestras de Ensayo, Suspensión Inicial y Diluciones Decimales para el Análisis Microbiológico — Parte 2: Normas Específicas para la Preparación de la Carne y los Productos Cárnicos (ISO 6887-2:2017, IDT)	13
--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

ACESS-2021-0025 Apruébese el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “CETAD CRATIP”, ubicado en cantón Cuenca, provincia de Azuay ..	17
---	----

	Págs.
ACCESS-2021-0026 Designense atribuciones y responsabilidades a la servidora pública Dra. Magda Concepción Saltos Paredes.....	21
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:	
RPC-SO-27-No.648-2021 Apruébese en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras.....	25
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
SDH-DAJ-2021-0037-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Ada Guerrero”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	29
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:	
SNAI-SNAI-2021-0057-R Refórmese el Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 79 de 13 de noviembre de 2019	34
SNAI-SNAI-2021-0058-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad panameña Cedeño Arias Eduardo Alberto	40
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:	
002-2021-DNDAyDC-SENADI Deléguese funciones a la servidora Alexandra Aracely Quingalombo Cargua	44
003-2021-DNPI-SENADI Deléguese funciones al servidor Pablo Xavier Montenegro Rubio	48

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0184-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones"*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos

y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4582-E de fecha 15 de septiembre de 2021, el/la señor/a Robert Jus Tenorio, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA ENEAS** (Expediente XA-1256), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0488-M, de fecha 15 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA ENEAS**, con domicilio en la 20 y 1er callejón Domingo Savio, parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0164-R**Quito, 28 de octubre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un

costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 338 (Quinta revisión) “Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones”**, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2021-0706-OF de 27 de agosto de 2021, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0222 de fecha 13 de octubre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 338 (Quinta revisión) “Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones”;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 338 (Quinta revisión) “Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 338 (Quinta revisión) “Bebidas alcohólicas. Términos y**

definiciones", que establece los términos y definiciones relacionados con las bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 338 (Quinta revisión) "Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones"**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 338:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0165-R**Quito, 28 de octubre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) *regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;* ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;* y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 13006, CERAMIC TILES — DEFINITIONS, CLASSIFICATION, CHARACTERISTICS AND MARKING**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 13006:2018** como la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13006 “BALDOSAS CERÁMICAS — DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ROTULADO (ISO 13006:2018, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PEQ-0059**, de fecha 17 de agosto de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13006 “BALDOSAS CERÁMICAS — DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ROTULADO (ISO 13006:2018, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13006 “BALDOSAS CERÁMICAS — DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ROTULADO (ISO 13006:2018, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13006 “BALDOSAS CERÁMICAS — DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ROTULADO (ISO 13006:2018, IDT)”** que define términos y establece clasificaciones, características y requisitos de marcado para baldosas cerámicas de la mejor calidad comercial (primera calidad).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13006:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0166-R**Quito, 28 de octubre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2017, publicó la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6887-2, MICROBIOLOGY OF THE FOOD CHAIN — PREPARATION OF TEST SAMPLES, INITIAL SUSPENSION AND DECIMAL DILUTIONS FOR MICROBIOLOGICAL EXAMINATION — PART 2: SPECIFIC RULES FOR THE PREPARATION OF MEAT AND MEAT PRODUCTS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6887-2:2017** como la **Segunda Edición** de la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-2 “MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA — PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO — PARTE 2: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA CARNE Y LOS PRODUCTOS CÁRNICOS (ISO 6887-2:2017, IDT)”;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **AFP-0223**, de fecha 20 de octubre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-2 “MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA — PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO — PARTE 2: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA CARNE Y LOS PRODUCTOS CÁRNICOS (ISO 6887-2:2017, IDT)”;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde*

al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-2 “MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA — PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO — PARTE 2: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA CARNE Y LOS PRODUCTOS CÁRNICOS (ISO 6887-2:2017, IDT)”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-2 “MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA — PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE ENSAYO, SUSPENSIÓN INICIAL Y DILUCIONES DECIMALES PARA EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO — PARTE 2: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA CARNE Y LOS PRODUCTOS CÁRNICOS (ISO 6887-2:2017, IDT)”, que especifica las reglas para la preparación de muestras de la carne y los productos cárnicos y su suspensión para el examen microbiológico.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-2:2021, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0025****DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los*

establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan*

servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2020-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Informe de Inspección Técnico Jurídico al establecimiento de salud denominado: **“CETAD CRATI”** del Informe Técnico: ACESS-CTIS-AZ-2021-0022.ITJ, de fecha 07 de julio de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** *Como resultado de la INSPECCIÓN Y CONSTATACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PLAN TERAPEUTICO que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud –CTIS AZUAY AL CENTRO ESPECIALIZADO EN EL TRAMITO (sic) DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS CETADS se concluye lo siguiente: A la fecha de Inspección Técnico Jurídico el establecimiento de nombre comercial CETAD CRATI grupo etario hombres adultos, capacidad para 30 camas si cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno. RECOMENDACIONES:* *Se deja constancia que durante la inspección realizada con fecha 07 de julio de 2021 se verificó el cumplimiento requerido en los formularios técnicos de inspección. En lo posterior a esta fecha deslindamos cualquier responsabilidad por cambios en la estructura, funcionamiento y organización del establecimiento”.*

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación, de fecha 07 de julio de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: *“(...) una vez recibido el Reglamento Interno y de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DPS-AZ-2021-0371-M, de fecha 23 de julio de 2021, el Delegado Provincial de ACESS –Azuay, solicita al Director Ejecutivo de ACESS, *“(...) se emita la resolución para la aprobación del REGLAMENTO INTERNO del CETAD denominado CRATI, capacidad para 30 camas y*

grupo etario Hombres Adultos”.

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DTHVCEPSS-2021-0440-M, de fecha 03 de agosto de 2021, la licenciada Amparo Jiménez Romero, Responsable de Vigilancia y Control, informó al Director Ejecutivo de la ACCESS, lo siguiente: “(...) *la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud revisó el informe técnico-jurídico entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Azuay sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación*”.

Que, mediante sumilla inserta del Director Ejecutivo de ACCESS en el Memorando Nro. ACCESS-DTHVCEPSS-2021-0440-M, de fecha 03 de agosto de 2021, se solicita: A la Unidad de Asesoría Jurídica la realización de la resolución respectiva.

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “**CETAD CRATI**”, con RUC: 0301497939001, razón social: Braulio Vicente Viñanzaca Paredez, actividad económica: Servicios de Atención en Instalaciones para el Tratamiento del Alcoholismo y la Drogodependencia, nombre comercial: CRATI, numero de establecimiento: 002, grupo etario: hombres de 18 a 64 años de edad, capacidad para 30 camas, ubicado en la zona 06, en la provincia: Azuay, cantón: Cuenca, parroquia: Machangara, dirección: calle el Ejecutivo S/N, referencia: A una cuadra del cuartel Dávalos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 12 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2021-0026****DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibidem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“[...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el*

eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]"*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud"*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]"*;

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2020-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-ACESS-2021-0710-M, de fecha 17 de agosto de 2021, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, designa a la servidora pública Dra. Saltos Paredes Magda Concepción, con cédula de ciudadanía Nro. 0200483808, como Responsable Técnico de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, a partir del 18 de agosto de 2021, a fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de sus atribuciones legales en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los

Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

Art. 1.- Designar a la servidora pública Dra. Magda Concepción Saltos Paredes, con cédula de ciudadanía Nro. 0200483808, como Responsable Técnico de Regulación y Aseguramiento de la Calidad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS- a partir del 18 de agosto de 2021, con todas las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para el cargo de las siguientes gestiones Internas y entregables:

Gestión de Regulación y Generación de Normativa Técnica

1. Documentos normativos para la habilitación, certificación, acreditación, vigilancia y control de los prestadores de servicios de salud y compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica.
2. Propuesta de normativa para emitir los techos de los precios de los servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica.
3. Propuesta de normativa para la fijación de las tasas por los servicios que presta la Agencia.
4. Propuesta de plan regulatorio de la Agencia.
5. Informes de evaluación de la ejecución del plan regulatorio de la Agencia.
6. Propuesta de normativa para el cumplimiento de las condiciones de carácter sanitarios de los planes, programas y contratos de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica.
7. Propuesta de normativa técnica para el control de toda forma de publicidad de los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica.
8. Propuesta de normativa técnica para el control de la prescripción y dispensación de medicamentos, incluyendo aquellos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en las farmacias internas e institucionales de los establecimientos de salud.
9. Propuesta de normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud.

Gestión de Mejoramiento Continuo de la Calidad

1. Informes de asesorías y capacitaciones brindadas a los prestadores de servicios de salud, compañías de salud y de asistencia médica sobre políticas, normativa y servicios de la agencia.
2. Plan anual de difusión y socialización de la normativa técnica emitida para la calidad de los servicios de salud y de las compañías de salud y asistencia médica.
3. Informe de cumplimiento del plan anual de difusión y socialización de la normativa técnica emitida.
4. Informe de resultados de la medición de satisfacción de la calidad en la atención en los servicios de salud.
5. Informe de seguimiento de planes de acción de mejora en la atención de los prestadores de servicios de salud.

6. Informe consolidado de indicadores de efecto e impacto sobre la gestión de la calidad de atención de los prestadores de servicio de salud.
7. Modelo de Gestión del Sistema de la Calidad de la Atención y Prestación de los Servicios de Salud.
8. Reporte de atención de requerimientos adicionales realizados tanto por los usuarios internos, usuarios externos y demás partes interesadas.

Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Responsable Técnico de Regulación y Aseguramiento de la Calidad de la Agencia ACCESS; y, de su notificación encárguese a la Gestión Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 18 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

RPC-SO-27-No.648-2021**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior. El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superior debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen. El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g) y r) de la Ley ibídem, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 57 del Reglamento General a la LOES, preceptúa: “El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá procesos ágiles para el reconocimiento y registro de los títulos obtenidos en el extranjero, de conformidad a lo establecido en la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto. Las solicitudes de reconocimiento y registro de títulos obtenidos en el extranjero deberán atenderse en un plazo no mayor a treinta (30) días, salvo excepciones debidamente motivadas. Los procesos de homologación y revalidación de títulos emitidos por instituciones de educación superior extranjeras, debidamente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen, se realizarán en una institución de educación superior acreditada en el país, que cuente con una carrera o programa similar al cursado en el extranjero habilitada para el registro de títulos, y que sea equiparable a los niveles de formación establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El

- Consejo de Educación Superior podrá monitorear y verificar los procesos de homologación o revalidación realizados por las instituciones de educación superior en el país, por medio de los procedimientos que establezca para el efecto. La homologación de títulos que no cumpla las disposiciones de este Reglamento será considerada falta grave sujeta a sanción”;
- Que, el artículo 58 del referido Reglamento, indica: “El Consejo de Educación Superior emitirá la normativa para el registro y reconocimiento de títulos de doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero de conformidad a lo siguiente: a) Que la institución de educación superior que emite el título, y la carrera en donde se ofrece, se encuentren legalmente reconocidas, evaluadas, acreditadas, o su equivalente en su país de origen; b) Originalidad del trabajo de titulación; y, c) Que el título emitido sea comparable en su rigor académico con el grado de doctorado establecido en la Ley”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2021, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno del CES, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 50 del mencionado Reglamento, prescribe: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m del artículo 169 de la LOES; y, 2. Las resoluciones que correspondan a las atribuciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares; n del artículo 169 de la LOES”;
- Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-42-No.777-2019, de 04 de diciembre de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, publicado en la Gaceta Oficial de este Consejo de Estado, el 24 de diciembre de 2019;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-20-No.534-2021, de 01 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, remitida por la Comisión Permanente de Doctorados, mediante memorando CES-CPD-2021-0176-M, de 27 de agosto de 2021. Artículo 2.- Solicitar a los miembros del Consejo de Educación Superior que remitan por escrito sus observaciones respecto a la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras hasta el viernes 03 de septiembre de 2021”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada mediante Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que, mediante memorando CES-CPD-2021-0206-M, de 01 de octubre de 2021, el Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPD-SO-21-No.095-2021, adoptado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 01 de octubre de 2021, a través del cual convino: “Dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento Sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, y; remitirla al Pleno del CES para su conocimiento y aprobación en segundo debate”;

- Que, a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo como Presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.031-2021, de 20 de octubre de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 20 de octubre de 2021 (...)”;
- Que, luego de conocer y analizar la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras realizada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Añádase una Disposición Transitoria Séptima con el texto descrito a continuación:

“SÉPTIMA.- Podrán ser sujetos de reconocimiento, los títulos correspondientes a carreras y programas de los campos del conocimiento contemplados en el artículo 23 del presente reglamento, así como los títulos doctorales que debido a la declaratoria de pandemia COVID -19 por parte de la Organización Mundial de la Salud debieron acoplar sus procesos académicos a las modalidades híbrida, semipresencial, en línea o a distancia, cursadas en parte o en su totalidad desde el 11 de marzo de 2020 hasta que la OMS declare superada la pandemia mundial COVID -19.

En este caso, además de los requisitos generales y específicos establecidos en este reglamento, se deberá presentar un documento, emitido por el órgano competente del país de origen donde se emitió el título, que justifique la autorización o legalidad de dicha adaptación a la modalidad de estudios”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior, la codificación del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, de conformidad con la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**CARMITA LEONOR
ALVAREZ SANTANA**

Dra. Carmita Álvarez Santana
**PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**

Dra. Silvana Álvarez Benavides
**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0037-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de

los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 565 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”; y, en el literal d), numeral 5 del artículo 2, establece que en el marco de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, la Secretaría de Derechos Humanos registrará organizaciones en el ámbito de las competencias del artículo 1, y, en general, en la normativa legal vigente;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrito por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-2731-E, el abogado Nicolás Patricio Vásquez, en su calidad de Presidente provisional y único miembro fundador de la Fundación “Ada Guerrero”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1229-O de 15 de julio de 2021, se realizó el análisis y observaciones a la documentación ingresada por la Fundación “Ada Guerrero”, previo a la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica;

Que mediante solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-3838-E, y, No. SDH-CGAF-DA-2021-3839-E, el abogado Nicolás Patricio Vásquez, en su calidad Presidente provisional y único miembro fundador de la

Fundación “Ada Guerrero”, solicita continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0598-M de 21 de septiembre de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Ada Guerrero”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “ADA GUERRERO”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación “Ada Guerrero”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva en el caso de estar conformada por más de una sola persona, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación “Ada Guerrero”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- Registrar en calidad de único miembro fundador al señor Nicolás Patricio Vásquez, quien ostentará la calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación “Ada Guerrero”, mientras dure la unipersonalidad de la organización, el mismo que tiene la obligación de notificar cada dos años a la Secretaría de Derechos Humanos mediante un informe de actividades, el cumplimiento de sus fines generales y objetivos específicos.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Ada Guerrero”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al

momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 6.- Notificar al miembro fundador de la Fundación “Ada Guerrero”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL
SEBASTIAN ORTIZ
POVEDA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0057-R**Quito, D.M., 01 de octubre de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera,

podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto de la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana indica que *“Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral”*;

Que, el artículo 234 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, *“5. La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad;”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021, designó al Coronel Bolívar Fernando Garzón Espinoza, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0011-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 39 numeral 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, reconoce como derecho de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia “6. *Recibir dotación de uniformes, equipamiento, equipos de protección (...)*;

Que, el artículo 40 numeral 4 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, determina como una de las obligaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, “4. *Hacer buen uso de uniformes, equipamiento, equipos de protección, (...) durante el cumplimiento del servicio*”;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, mismo que fue promulgado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 151 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en cuanto a la seguridad interna señala “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DOLE-2021-1801-M de 27 de septiembre de 2021, el Director de Operativos, Logística y Equipamiento, Crnl. Luber Alejandro Cáceres Silva, solicita al Director General del SNAI, que “*con la finalidad de unificar y agilizar el proceso de adquisición y dotación de uniformes al personal del CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, solicito se sirva disponer a quién corresponda se realice la rectificación o modificación de la RESOLUCIÓN SNAI-SNAI-2019-0011-R, en el sentido de atender positivamente la recomendación hecha a través del INFORME Nro. SNAI-CSVP-062-I*”;

Que, el informe N° SNAI-CSVP-062-I de 23 de septiembre de 2021, en las conclusiones señala: “*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, requiere la unificación del uniforme de uso diario de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de consolidar su imagen institucional; lo cual incidirá en la optimización de recursos económicos, optimización del talento humano disponible, y procesos de adquisición de uniformes institucionales. El buzo institucional, así como la camiseta (prenda complementaria), de color negro, debe ser establecida para uso de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sin ninguna distinción. Los equipos tácticos se diferenciarán por los parches autorizados; así como, por la boina, solo para uso mientras cumplan funciones en las bases o sedes. A fin de precautelar la integridad y seguridad de los Servidores del CSVP no se considera necesario la colocación de los parches de identificación personal*”;

Que, el informe N° SNAI-CSVP-062-I de 23 de septiembre de 2021, en las recomendaciones señala: *“Que el señor Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, solicite a la Dirección General, el trámite correspondiente para la reforma y/o actualización del Instructivo para uso de uniformes del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el sentido de que el buzo institucional con fondo negro, y la camiseta color negro constituyan el uniforme de uso diario para todos los servidores del CSVP; del mismo modo, se prescinda de la colocación del parche de identificación personal”*;

Que, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria como autoridad que ejerce el direccionamiento político, estratégico y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no ha solicitado a la Dirección General la reforma de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0011-R;

Que, las personas privadas de libertad, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y los servidores que prestan servicios e interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, requieren conocer las identidades de los servidores públicos que custodian a las personas privadas de libertad;

Que, el conocimiento de las identidades de los servidores a cargo de la seguridad interna de los centros, así como, de quienes ejecutan traslados, remisiones, y custodian privados de libertad se convierte en una garantía para activar y/o denunciar vulneraciones de derechos en contra de las personas privadas de libertad o visitas;

Que, no es viable técnicamente aceptar la recomendación de eliminación del parche de identificación de los uniformes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, los servidores de los grupos tácticos penitenciarios cuando están en las bases o sedes no están en custodia efectiva de las personas privadas de libertad, por lo que, no es procedente que el uso de distintivos se aplique en actividades que implican servicio pero no ejecución de funciones estrictamente tácticas, por lo que, lo óptimo es que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pertenecen a grupos técnicos utilicen distintivos específicos en todo momento en que se encuentren en cumplimiento de funciones;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018 y del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0011-R de 18 de julio de 2019, y publicado en el Registro Oficial N° 79 de 13 de noviembre de 2019, en el siguiente sentido:

1. En el numeral 1 del artículo 7 del Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, elimínese las palabras “y habana”.

2. Sustitúyase el último párrafo del artículo 7 del Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por el siguiente:

“El uso de la camiseta negra en el uniforme es obligatorio para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente de pertenecer o no a grupos tácticos o especiales penitenciarios.”.

3. Sustitúyase el literal b) del numeral 3 del artículo 15 del Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por el siguiente:

"b) Parche para el Grupo Especial de Acción Penitenciaria (GEAP)."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sustitúyanse en todas las disposiciones de la normativa vigente del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en lo que diga “Grupo Especial Alpha” o “GEA”, por “*Grupo Especial de Acción Penitenciaria – GEAP*”.

SEGUNDA.- Para efectos de aplicación de esta y otras resoluciones que señalen la frase “*entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” u “*Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”, se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento; a la Dirección de Régimen de Carrera y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días contados desde la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria socializará con los servidores de seguridad penitenciaria, el contenido de esta Resolución.

SEGUNDA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en el plazo de noventa días contados desde la suscripción de esta Resolución, presentará a la Dirección General del SNAI, previa validación del Subdirección General, la determinación de distintivos de grados jerárquicos que utilizarán en los uniformes los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Estos distintivos serán utilizados por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria una vez que se emita la Resolución que los apruebe.

TERCERA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria realizará el proceso de

adquisición de uniformes a fin de dotar a todos los servidores de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, del buzo color negro y camiseta color negro determinadas en esta Resolución. Mientras no se entregue en dotación lo indicado en esta Disposición, no se podrá obligar ni sancionar a los servidores del Cuerpo de Seguridad por el uso de buzo y/o camiseta de color habano.

CUARTA.- En el plazo de sesenta días contados desde la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria presentará para aprobación de la Dirección General del SNAI, previa validación de la Subdirección General, la propuesta de parches o distintivos que utilizarán los servidores de seguridad penitenciaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el primero de octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Cnl. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR FERNANDO
GARZON ESPINOSA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0058-R**Quito, D.M., 04 de octubre de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Panamá y la República del Ecuador, se adhieren a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o*

entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 209 de 28 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad panameña CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO, con número de pasaporte PA0677537, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar que

cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a esta Institución mediante Oficio Nro. SNAI-CPLVG1-DID-2021-0511, de 02 de junio de 2021, suscrito por el ex Director del Centro de Privación de Libertad Varones Guayas Nro. 1 Tnt. Crnl. Franklin Huertas.

El ciudadano de nacionalidad panameña CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO, fue sentenciado a 17 años 04 meses de prisión por el Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, Provincia de Guayaquil y ratificado por la Sala de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de fechas 12 de diciembre de 2017 y 15 de enero de 2021 respectivamente, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”;

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad panameña CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *establece que: “CONCLUSIONES: PACIENTE AL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE”*

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO, emitido por la psicóloga Bella Bermeo en recomendaciones manifiesta que: *“se recomienda considerar la posibilidad de que la PACL se le conceda su repatriación para que fortalezca sus vínculos familiares. Así como también reciba un tratamiento psicoterapéutico (...)”*

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-3389-M informó:

“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad panameño CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO, persona extranjera privada de la libertad en Ecuador. “En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación pasiva de CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO a la República de Panamá a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un centro de rehabilitación social de su país de origen”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad panameña CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Mediante Resolución de 25 de agosto de 2021, el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, resuelve: (...)Declarar la exoneración de la multa de 60 salarios básicos unificados del trabajador en general impuesta en contra de la **PACL CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO, ciudadano de nacionalidad Panameño, con Numero de PASAPORTE PA0677537, por los Señores Jueces del** Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, Provincia del Guayas **DENTRO DE LA CAUSA No. 24281-2017-00406**, con fecha 12 de diciembre de 2017, a las 14h29, en la cual lo declararon culpable como coautor del delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, **IMPONIÉNDOLE UNA PENA 17 AÑOS 4 MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.-.**

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, como Director General del SNAI;

RESUELVO

- 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad panameña CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO, con número de pasaporte PA0677537, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.- Dispongo a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.- Entregar la custodia del ciudadano panameño CEDEÑO ARIAS EDUARDO ALBERTO a las autoridades competentes panameñas, que para el efecto hubiesen designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Panamá. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR FERNANDO
GARZON ESPINOSA**

RESOLUCIÓN No 002-2021-DNDAyDC-SENADI**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y
DERECHOS CONEXOS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se encuentra facultado para delegar el ejercicio de sus competencias a servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para la suscripción de actos administrativos, cuando lo estime conveniente;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, menciona que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente*

rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)";

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: *"(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2018-07-393 de 31 de julio

de 2018, emitida por el Delegado del Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se nombró como titular de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos al Magíster Ramiro Alejandro Rodríguez Medina;

Que la Disposición General Tercera del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, faculta a los Directores Nacionales la delegación de competencias a servidores de grado inferior o de nivel desconcentrado;

Que mediante **Memorando Nro. SENADI-REG-2021-0039-M** de fecha 24 de septiembre del 2021, el magíster Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos solicito a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica que: *“(...) de manera urgente, se emitan las resoluciones de delegación por parte de la DNDyDC y DGI tendientes a autorizar a los servidores mencionados para que realicen esta diligencia puntual dentro del trámite referido, el 29 de septiembre de 2021.*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a Alexandra Aracely Quingalombo Cargua, servidora del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a nivel nacional, lo siguiente:

1. Ejecutar las inspecciones dispuestas y fijadas para el 29 de septiembre del 2021 en los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como disponer las medidas cautelares en dichas inspecciones y la formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del director y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La servidora delegada a través de la presente resolución, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los servidores delegados, quienes lo suscribirán y actuarán según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos”.

TERCERA.- El Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

SEXTA.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web del SENADI.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALEJANDRO
RODRIGUEZ MEDINA**

Ramiro Rodríguez Medina, MSc.
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

RESOLUCIÓN No. 003-2021-DNPI-SENADI**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (S)
DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que:
"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, la Directora o Director Nacional Propiedad Industrial, se encuentra facultado para delegar el ejercicio de sus competencias a servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cuando lo estime conveniente;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, menciona que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(…) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo*

principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)";

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: *"(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, vigente según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a servidores subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021,

el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que el literal a) del artículo 9.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, establece como atribución de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial “(...) *Administrar los procesos de otorgamiento, registro, licencias, según el caso de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas, nombres comerciales, apariencias distintivas, denominaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente.*”;

Que mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2021-06-092 de fecha 11 de junio del 2021, se designó como Directora Nacional de Propiedad Industrial a la Mgs. Nadia Verónica Molina Camacho;

Que mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2021-10-285 se le encargó a la Abg. Judith Viviana Hidrobo Sabando, subrogar las funciones de Directora Nacional de Propiedad Industrial;

Que la Directora Nacional de Propiedad Industrial subrogante solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica se instrumente el pedido realizado mediante memorando SENADI-DNPI-2021-0087-M de fecha 01 de octubre del 2021 a través de la elaboración de la resolución correspondiente para ampliar las delegaciones provenientes de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones que se encuentren debidamente codificadas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al servidor Pablo Xavier Montenegro Rubio las siguientes atribuciones correspondientes a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos:

1. Suscribir providencias relativas a la subsanación de requisitos en el examen de forma, títulos y resoluciones de signos distintivos.
2. Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
3. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;

Artículo 2.- DELEGAR a Luis Ernesto Vergara Dueñas, servidor de la Unidad de Oposiciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de registrabilidad y caducidades;
2. Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de oposiciones, recursos de reposición, tutelas administrativas y suspensión de razón
3. Conocer, sustanciar, providenciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;
4. Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;
5. Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;
6. Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien en las oposiciones al registro, tutelas administrativas y suspensión de

- denominación o razón social, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;
7. Remitir los expedientes administrativos al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;
8. Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
9. Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
10. Firmar providencias, resoluciones y/o decreto concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados a través de la presente resolución responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Las delegaciones emitidas deberán ser rarificadas por la titular de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, una vez terminada la subrogación.

Tercera.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial.

Cuarta.- La Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de avocar y revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Quinta.- Encárguese a la Unidad de Comunicación de la difusión por todos los medios institucionales de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la delegación otorgada a Julio Aguilar Quintana el 21 de julio del 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Se ratifican todas las actuaciones de los servidores delegados, en función de las atribuciones establecidas en esta resolución, emitidas entre el 01 y el 04 de Octubre del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 04 días del mes octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**

Abg. Judith Viviana Hidrobo Sabando
DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.